**MINISTERIO DEL TRABAJO**

No. Radicado:
Fecha: 2022-11-22 10:13:40 am
Remitente: Sede: D. T. ATLANTICO
Depen: GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario JOSE GUARIN
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022730800100014303

**ID :14905045**
Barranquilla, 22 de noviembre de 2022

*Al responder por favor citar esté número de radicado*

Señor
**JOSE GUARIN RINCON**
Calle 96 No. 59 - 56
Barranquilla - Atlantico

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
Querellante : ELIDA MARIA CASTRO RIOS
Investigado : JOSE GUARIN RINCON
Radicación : 1841(12/02/2021)
Auto : 1264(12/08/2021)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No. **1427(20/09/2022) "por el medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"** sirvase comparecer a la Secretaria de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

**HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 4:00pm**

Cordialmente,

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**
Auxiliar Administrativo
Proyecto: Ycastiblanco

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

4-72

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: JOSE GUARIN RINCON
Dirección: CALLE 96 No 59 - 56
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080001511
Fecha admisión

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080001646
Envio: RA400179574CO

4-72

8888 515

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**
Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Fecha Pre-Admisión: 22/11/2022 12:49:45
Orden de servicio: 15707989

A

RA400179574CO

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección:Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
NIT/C.C/T.I:830115226
Referencia:
Teléfono:
Código Postal:080001646
Ciudad:BARRANQUILLA
Depto:ATLANTICO
Código Operativo:8888535

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: JOSE GUARIN RINCON
Dirección:CALLE 96 No 59 - 56
Tel:
Código Postal:080001511
Código Operativo:8888515
Ciudad:BARRANQUILLA
Depto:ATLANTICO

**Valores**

Peso Fisico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.800
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.800 COP

Dice Contener : Falta # de Apto

Observaciones del cliente :

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| ✓ | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 11:50

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Andrés Oar
C.C. 1129575 62

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 23-11-2022
2do dd/mm/aaaa

8888 535

PO.BARRANQUILLA NORTE

88885358888515RA400179574CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

# MINISTERIO DEL TRABAJO

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA**
**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, treinta y uno (31) días de enero de 2023, siendo las 8: 00 am.

**PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 1427 de 20/09/2022** al señor **JOSE GUARIN RINCON** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor **JOSE GUARIN RINCON** mediante formato de guía No. RA400179574CO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCION ERRADA | X | NO RESIDE | | DESCONOCIDO | |
| REHUSADO | | CERRADO | | FALLECIDO | |
| FUERZA MAYOR | | NO EXISTE NUMERO | | NO RECLAMADO | |
| NO CONTACTADO | | APARTADO CLAUSURADO | | | |

**AVISO**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL AVISO** | 31 de enero del 2023 |
| **ACTO QUE SE NOTIFICA** | RESOLUCION No. 1427 del 20/09/2022 **"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"** |
| **AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ** | Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico |
| **RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN** | Reposición y Apelación |
| **AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE** | Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal |
| **PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS** | Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión |
| **ADVERTENCIA** | La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino |
| **ANEXO** | Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (03) hojas (05) paginas |

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 31/01/2023

En constancia.

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 07-02-2023, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **1427 de 20/09/2022** Reposición y apelación

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal el Señor **JOSE GUARIN RINCON** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 09-02-2023

En constancia:

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**
Auxiliar Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**
TERRITORIAL DE ATLANTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

**RESOLUCION No. 1427**

**(Septiembre 20 de 2022)**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**Radicación:** 05EE2021730800100001841 de 12 de febrero de 2021
**Querellante:** ELIDA MARIA CASTRO RIOS
**Querellado:** JOSE GUARIN RINCON
**ID:** 14905045

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre 23 de 2003, 3238 de noviembre 3 de 2021, 3455 de noviembre 16 de 2021.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **JOSE GUARIN RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía **No 8.725.746**, con domicilio en la **Calle 96 No 59 - 56 de Barranquilla – Atlántico**, correo electrónico (no reporta), de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**ANTECEDENTES**

1) Que la señora **ELIDA MARIA CASTRO RIOS**, identificada con cedula de ciudadanía **No 32.770.072,** presentó querella mediante oficio radicado ante esta entidad el día 12 de febrero de 2021, con No. 05EE2020730800100001841, en contra del señor **JOSE GUARIN RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía **No 8.725.746**, con domicilio en la **Calle 96 No 59 - 56 de Barranquilla – Atlántico**, por el presunto incumplimiento en el pago de salario, seguridad social, prestaciones sociales y horas extras. (f. 1-2)

2) La querella bajo radicado No. 05EE2020730800100001841, fue asignada al entonces Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control, el doctor JESUS LACOMBE VILLA.

3) Mediante Auto 1125 del 21 de julio de 2021, proferido por la Coordinación del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo, se reasigno la averiguación preliminar de la señora **ELIDA MARIA CASTRO RIOS**, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO, para continuarla su instrucción. (f.3)

4) Mediante Auto No 1264 del 12 de agosto de 2021, proferido por la Coordinación del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo, se avocó conocimiento de la actuación y se comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO, para la práctica de pruebas. (f. 4–5)

5) Mediante Auto No 1264 del 12 de agosto de 2021,se solicitó los siguiente documentos: Copia del Contrato de Trabajo de la señora ELIDA MARIA CASTRO RIOS, Copia de la comunicación mediante la cual, se dio por terminado el contrato laboral de la señora ELIDA MARIA CASTRO RIOS, Constancia de pagos de vacaciones 2019 y 2020 de la querellante, Constancia de pago de la prima de servicios de la querellante, Constancia del pago de las cesantías de la querellante, Constancia de pagos salariales de los años 2019 y 2020 de la querellante, Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes a la Seguridad Social con sus respectivas novedades, correspondientes a los años 2019 y 2020 generados, Declaraciones escritas del señor **JOSE GUARIN RINCON**, frente a los hechos que dieron origen a esta actuación.

6) Mediante oficio 08SE2021730800100010250 del 06 de septiembre de 2021, se procedió a comunicar a el señor **JOSE GUARIN RINCON**, sobre la aludida apertura de averiguación preliminar. (f.6-9)

7) Mediante oficio 08SE2021730800100013439 del 8 de noviembre de 2021, se procedió a comunicar a la señora **ELIDA MARIA CASTRO RIOS,** por correo electrónico, sobre la aludida apertura de averiguación preliminar. (f.10-11)

8) Mediante oficios 08SE202173080010000813 y 08SE202173080010000813 del 03 de febrero de 2022, se procedió a requerir a la parte querellante y al señor **JOSE GUARIN RINCON**, para invitarlos a la jornada del Plan de Protección del Trabajo decente, promoción de la Legalidad Laboral y Descongestión, a la cual no asistieron las partes convocadas (f.18)

9) Mediante oficio 08SE2021730800100007825 del 11 de julio de 2022, se le hizo ultimo requerimiento a la señora **ELIDA MARIA CASTRO RIOS,** para que presentará ampliación de su querella, el cual hasta la fecha no se recibió respuesta. (f.15-16).

**CONSIDERACIONES**

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

> "(…) *los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (…)".*

La Ley 1437 de 2011, dispone en su artículo 4º, lo siguiente:

> "ARTÍCULO 4o. FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:
> 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
>
> 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
>
> 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
>
> 4. Por las autoridades, oficiosamente…"

Adicionalmente en los numerales 1 y 4 del artículo 5º consagra:

"ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto…"

A este mismo tenor, el artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, contempla las funciones principales de los Inspector de Trabajo y Seguridad Social, cuando dispone:

**"Artículo 3°. *Funciones principales.*** Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

*1. Función Preventiva:* Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

*2. Función Coactiva o de Policía Administrativa:* Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

*3. Función Conciliadora:* Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.

*4. Función de mejoramiento de la normatividad laboral:* Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.

*5.* Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones…"

Lo anteriormente expresado, nos enfoca sobre las facultades que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones y de solicitar el inicio de actuaciones administrativas, a fin de salvaguardar sus derechos y de sancionar violaciones al ordenamiento constitucional y legal.

En el caso objeto de estudio, este despacho decidió adelantar el inicio a la Averiguación Preliminar, a fin de atender el requerimiento presentado por el querellante, por la presunta violación de normas laborales manifestadas por la señora **ELIDA MARIA CASTRO RIOS,** donde presenta querella administrativa laboral por el presunto incumplimiento en el pago de salario, seguridad social, prestaciones sociales y horas extras.

No obstante, el despacho observa que en principio la parte querellante, solicitó que se desplegara una actuación por parte de esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, a fin de que se investigara al señor **JOSE GUARIN RINCON**, dentro del transcurso del trámite el querellado no allegó respuesta al despacho de los siguientes oficios:

**1.** Oficio No 08SE2021730800100010250 de fecha 06 de septiembre de 2021, dicho comunicado fue devuelto el día 25 de mayo de 2022, por parte de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, bajo la causal DIRECCIÓN ERRADA – FALTA NÚMERO DE CASA APARTAMENTO. (folios 06-09).
**2**. Oficio No 08SE2021173080010000813 de fecha 13 de febrero de 2022, dicho comunicado Fue enviado por vía correo electrónico sin obtener ningún resultado. (f. 12-14).

**3.** Oficio 08SE2021730800100007825 del 11 de julio de 2022, se le hizo último requerimiento a la señora **ELIDA MARIA CASTRO RIOS,** para que presentará ampliación de su querella, el cual hasta la fecha no se recibió respuesta. (f.15-16)

Bajo este orden de ideas se denota que de dos envíos de los oficios de comunicación siempre se encontró en la dirección reportada por la querellante "DIRECCIÓN ERRADA – FALTA NÚMERO DE CASA APARTAMENTO", y por ende no fue posible la entrega física de los oficios números 08SE2021730800100010250, y 08SE20211730800100000813. Al no lograrse el traslado de la querella, ni las recopilación de pruebas necesarios, se carece del material probatorio necesarios para seguir el procedimiento de comunicación y/o notificaciones al querellado, es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar el trámite determinar con exactitud la dirección del querellado, para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, pues no pueden adelantarse investigaciones ocultas o a espaldas.

El escenario antes citado, impide a este despacho, avanzar en el trámite de la Averiguación Preliminar, debido a que imposibilita al acceso de información, que le permitiera hacer un análisis exhaustivo para resolver de fondo el expediente de la referencia.

Por otro lado, la querellante **ELIDA MARIA CASTRO RIOS,** no dio respuesta al oficio radicado bajo N.º 08SE2021730800100007825 del 11 de julio de 2022, en el cual este despacho le solicitó la ampliación de la información (aportar la dirección exacta del querellado).

Al respecto, sobre las peticiones incompletas, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, dispuso:

> **"ARTÍCULO 17 PETICONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes…
>
> Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.
>
> Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.
>
> **Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**." (Negrillas y subrayas fuera del texto)

En este sentido, y por haberse vencido los términos que confiere el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el despacho, decretará el desistimiento tácito de la querella radicada bajo el Número 05EE2021730800100001841 de 12 de febrero de 2021, interpuesta por la señora **ELIDA MARIA CASTRO RIOS,** identificada con cedula de ciudadanía **No 32.770.072,** interpuso querella en contra del señor **JOSE GUARIN RINCON,** identificado con cédula de ciudadanía **No 8.725.746**, y consecuencialmente ordenará el archivo de la actuación administrativa, sin perjuicio de que esta solicitud puede ser nuevamente presentada por la querellante con el lleno de los requisitos legales.

Que las Resoluciones 3238 de noviembre 03 de 2021 y 3455 de noviembre 18 de 2021, establecen para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer Inspección, Vigilancia y

Control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo anterior, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. DECRETAR** el Desistimiento Tácito de la querella administrativa laboral con número de radicado 05EE2021730800100001841 del 12 de febrero de 2021, interpuesta por la señora **ELIDA MARIA CASTRO RIOS,** identificada con cedula de ciudadanía **No 32.770.072,** interpuso querella en contra del señor **JOSE GUARIN RINCON,** identificado con cédula de ciudadanía **No 8.725.746**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia

**ARTÍCULO 2°. ARCHIVAR** la actuación administrativa radicada con No 05EE2021730800100001841 del 12 de febrero de 2021, interpuesta por la señora **ELIDA MARIA CASTRO RIOS,** identificada con cedula de ciudadanía **No 32.770.072,** interpuso querella en contra del señor **JOSE GUARIN RINCON,** identificado con cédula de ciudadanía **No 8.725.746,** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO 3°.** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- El señor **JOSE GUARIN RINCON,** identificado con cédula de ciudadanía **No 8.725.746**, con domicilio en la **Calle 96 Número 59 – 56, de Barranquilla – Atlántico**, correo electrónico (no registra).

- A la señora **ELIDA MARIA CASTRO RIOS,** identificada con cedula de ciudadanía **No 32.770.072**, con domicilio en la **Calle 112a1 Número 18 – 24, de Barranquilla – Atlántico**, con correo electrónico allisonyelines@hotmail.com.

**ARTÍCULO 4°.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

**ARTÍCULO 5°.** Ejecutoriado la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Sandra Barraza Mercado

**SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO**
Inspectora De Trabajo Y Seguridad Social
Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control

Proyectó: Sandra B.
Revisó: E Garcia Z.., Coord. Grupo PIVC
Aprobó: Sandra B.